

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ VIANNEY RIVAS o y en representación de su hijo menor, DANIEL SANTOS ASPRILLA RIVAS
DEMANDADA	CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A.S.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00225 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Da contestada la demandada - Inadmite llamamiento en garantía

En el trámite de la referencia, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A.S. obrante en los archivos 6 y 7 del expediente, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; por lo tanto, el despacho dará por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido en el archivo 6 del expediente digital, se le reconoce personería para representar judicialmente a la llamada en garantía la sociedad CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A.S., a la abogada NATALY ZAPATA MORENO con tarjeta profesional No. 346.922 del C.S.J.

Por otra parte, se tiene que CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A.S. llama en garantía a COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. argumentando que suscribió una póliza de responsabilidad NO. PÓLIZA 01-CM000536 que fue tomada por CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A., y teniendo en cuenta que la demanda presentada ocurrió por hechos relacionados y encontrándose en vigencia la póliza suscrita con el llamado en garantía y que los hechos se ajustan a los riesgos asegurados, en el evento que sea condenada mediante sentencia, la aseguradora deberá responder por los gastos y daños ocasionados, para lo cual aporta los documentos respectivos, archivo 6, folio 99.

No obstante, al revisar los anexos del escrito de llamamiento de CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A.S. se advierte que no aportó copia de la PÓLIZA 01-CM000536, toda vez que, el documento aportado a folios 40 al 43, corresponde a comunicación de fecha 29 de agosto de 2007 entre la aseguradora y la CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A.S.; por lo tanto, se inadmite el llamamiento y se concede el término de cinco (5) días para que *aporte copia de la PÓLIZA 01-CM000536*

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por contestada la demanda a CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A.S. en el presente proceso seguido por LUZ VIANNEY RIVAS o y en representación de su hijo menor, DANIEL SANTOS ASPRILLA RIVAS.

SEGUNDO: INADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A.S. a la sociedad codemandada COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., se concede el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería para representar los intereses de CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A.S., a la abogada NATALY ZAPATA MORENO con tarjeta profesional No. 346.922 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf4023a341ebba3ae70ac5008383bbb451da40cf327fe68f586847c8df8e2de**

Documento generado en 28/02/2024 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>